

cultores el comportamiento de cuantas máquinas contribuyan a facilitar las labores de recolección de veza para forraje.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de maquinaria; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

2.º Podrá presentarse cualquier clase de máquinas, aperos o utensilios, tanto comerciales como experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas de recolección de veza para forraje.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de una jornada sobre parcelas a tal efecto preparadas, sobre veza villosa (veza villosa) o veza común (veza sativa).

La celebración de la Demostración tendrá lugar el día 3 de junio próximo, en la provincia de Sevilla, en finca cuya localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes con antelación suficiente.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de técnicos especializados que, para su puesta a punto y manejo, se precisen, y la de los tractores y máquinas para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid 7; teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria que, una vez cumplimentada, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 14 de mayo próximo.

El material que haya de ser importado al único fin de tomar parte en esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 19 de abril de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Rizo Verdú» por Orden ministerial de 13 de agosto de 1969 para la importación de pieles, cupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, a la nueva Empresa «Calzados Rizo, S. L.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «José Rizo Verdú», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 13 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de pieles, cupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Calzados Rizo, S. L.», continuadora de sus negocios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Rizo Verdú» con domicilio en calle de Don Quijote, 68, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 13 de agosto de 1969, a favor de la firma «Calzados Rizo, S. L.»

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de agosto de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tudi, S. L.», por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 3 de febrero de 1972 para la importación de pieles, cupones y planchas sintéticas por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, a la nueva Empresa «Rafael Sirvent, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Tudi, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 3 de febrero de 1972, para la importación de pieles, cupones suela y planchas sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Rafael Sirvent, S. A.», continuadora de sus negocios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria del que es beneficiaria la firma «Tudi, S. L.», con domicilio en Carretera de Sax, s/n., de Elda (Alicante), por Orden comunicada de 5 de febrero de 1971 y Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 3 de febrero de 1972, a favor de la firma «Rafael Sirvent, S. A.», continuadora de la primera.

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes mencionadas que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concede a «Zumos Internacionales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de zumos concentrados y naturales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Zumos Internacionales, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de zumos concentrados y naturales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Valencia, Sorní, 5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P.A. 17.01 B), empleada en la fabricación de zumos naturales y concentrados de naranja, pomelo y mandarina (P.A. 20.07 B) y satsuma en almibar (P.A. 20.08 C.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos exportados de zumos de naranja, pomelo o mandarina podrán importarse con franquicia arancelaria 0,23 kilogramos de azúcar por grado Brix, si se trata de zumos concentrados, y 0,32 kilogramos de azúcar por grado Brix, si se trata de zumos naturales.

— Por cada cien kilogramos netos exportados de satsuma en almibar podrán importarse 9,6 kilogramos de azúcar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hijo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concede a «Farrés, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras de poliamida y resinas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de fieltros para recubrimiento de suelos.

Hijo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Farrés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras poliamida y resinas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de fieltros de fibras sintéticas para recubrimiento de suelos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Farrés, S. A.», con domicilio en Dector Balari, 155, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliamida (P.A. 58.01.A.1) y resinas acrílicas (P.A. 39.02.G.3.), empleados en la fabricación de fieltros de fibras sintéticas para recubrimiento de suelos (P.A. 58.02.D.) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

- Por cada cien kilogramos de fibra poliamida contenidos en los fieltros exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de la misma fibra.
- Por cada cien kilogramos de resinas acrílicas contenidos en los fieltros exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos con 165 gramos de la misma resina.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas, que no adударán derecho arancelario alguno, el 6,37 por 100 de la fibra y el 4 por 100 de la resina y subproductos, que adударán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2,72 por 100 de la fibra poliamida importada.

El beneficiario acreditará en cada exportación las cantidades de fibra poliamida y resina acrílica contenidas en los fieltros a exportar.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hijo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se concede a «Rico y Echevarría, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial por exportaciones previamente realizadas de perfiles de hierro o acero.

Hijo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Rico y Echevarría, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial, por exportaciones previamente realizadas de perfiles de hierro o acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Rico y Echevarría, S. A.», con domicilio en Zaragoza, C.º Corbera Baja, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o de acero no especial de 60 mm. a 80 mm. de sección (P.A. 73.07.B.1.a), empleado en la fabricación de perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación